

Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de Sus Bienes, de 2004

En su [primer período](#) de sesiones, celebrado en 1949, la Comisión de Derecho Internacional seleccionó el tema de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes como uno de los temas susceptibles de codificación, aunque no lo incluyó en la lista de temas prioritarios. En su [29º período de sesiones](#), celebrado en 1977, la Comisión recomendó que el tema “Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes” se seleccionara en un futuro cercano para su examen activo, dada su importancia práctica habitual y su idoneidad para la codificación y el desarrollo progresivo.

En su resolución [32/151](#), de 19 de diciembre de 1977, la Asamblea General invitó a la Comisión a que, en el momento oportuno y a la luz de los progresos realizados en otros temas de su programa, iniciara los trabajos sobre el tema de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes.

En su [30º período de sesiones](#), celebrado en 1978, la Comisión estableció un Grupo de Trabajo para que examinara la cuestión de la labor futura de la Comisión sobre el tema e informara a esta última al respecto. El Grupo de Trabajo presentó a la Comisión un informe ([A/CN.4/L.279/Rev.1](#)) en el que se abordaban, entre otras cosas, aspectos generales del tema y se formulaban varias recomendaciones. La Comisión tomó nota del informe del Grupo de Trabajo y, sobre la base de las recomendaciones que figuraban en él, decidió iniciar su examen del tema “Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes”. También nombró al Sr. Sompong Sucharitkul Relator Especial sobre el tema y lo invitó a que preparara un informe preliminar en una etapa temprana para que la Comisión lo examinara. Además, la Comisión solicitó al Secretario General que invitara a los Gobiernos de los Estados Miembros a presentar elementos informativos pertinentes sobre el tema, en particular datos sobre la legislación nacional, las decisiones de los tribunales nacionales y la correspondencia diplomática y oficial, y pidió a la Secretaría que preparase notas y documentos de trabajo sobre el tema, según las necesidades y cuando lo solicitasen la Comisión o el Relator Especial ([A/CN.4/SER.A/1978/Add.1 \(Part 2\)](#)), párrs. 179, 180 y 188 a 190).

En su [31º período de sesiones](#), celebrado en 1979, la Comisión tuvo ante sí un informe preliminar sobre el tema presentado por el Relator Especial, Sr. Sucharitkul ([A/CN.4/323](#)). Durante el debate en la Comisión, se llegó a un consenso en el sentido de que el Relator Especial debía continuar su estudio de cara al futuro inmediato, centrándose en los principios generales y limitando así las esferas de interés inicial al contenido sustantivo y los elementos constitutivos de las normas generales en materia de inmunidades jurisdiccionales de los Estados. Además, se acordó que, con referencia a las prioridades que debían asignarse al abordar el tema, el Relator Especial continuaría su labor sobre la inmunidad de jurisdicción de los Estados, dejando de lado por el momento la cuestión de la inmunidad de ejecución de las sentencias.

La Comisión inició la primera lectura de los proyectos de artículo en su [32º período de sesiones](#), celebrado en 1980, y la concluyó en su [38º período de sesiones](#), en 1986. En su [38º período de sesiones](#), la Comisión, por conducto del Secretario General, transmitió los proyectos de artículo aprobados en primera lectura a los Gobiernos, para que formularan comentarios y observaciones de conformidad con los artículos 16 y 21 de su Estatuto. La Sexta Comisión examinó los proyectos de artículo durante sus períodos de sesiones 36º (1981), 37º (1982), 38º (1983), 39º (1984), 40º (1985) y 41º (1986).

La Asamblea General, en sus resoluciones [41/81](#), de 3 de diciembre de 1986, y [42/156](#), de 7 de diciembre de 1987, entre otras cosas, instó a los Gobiernos a que atendieran debidamente la solicitud de la Comisión de que formularan comentarios y observaciones acerca de los proyectos de artículo aprobados en primera lectura por la Comisión.

En su [41^{er} período de sesiones](#), celebrado en 1989, la Comisión inició la segunda lectura de los proyectos de artículo, sobre la base de los tres informes del nuevo Relator Especial, Sr. Motoo Ogiso. En su informe preliminar ([A/CN.4/415](#)), el Relator Especial analizó varios comentarios y observaciones de los Gobiernos y propuso revisar o fusionar algunos de los proyectos de artículo sobre la base de esos comentarios. En su segundo informe ([A/CN.4/422](#)), el Relator Especial siguió examinando algunos de los proyectos de artículo sobre la base de los comentarios y observaciones por escrito de los Gobiernos y de su análisis de los tratados, las leyes y las prácticas pertinentes de los Estados, y propuso revisiones, adiciones o supresiones que complementaban a las que figuraban en su informe preliminar. En respuesta a una solicitud de algunos miembros de la Comisión, el Relator Especial también incluyó un breve examen de la evolución reciente de la práctica estatal general en materia de inmunidad de los Estados. En su tercer informe ([A/CN.4/431](#)), el Relator Especial volvió a examinar el conjunto de proyectos de artículo en su totalidad y sugirió algunas reformulaciones, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los miembros de la Comisión en su [41^{er} período de sesiones](#), celebrado en 1989, así como por los Gobiernos en sus observaciones escritas y en el seno de la Sexta Comisión de la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones. En el cuadragésimo quinto período de sesiones, celebrado en 1990, los miembros de la Sexta Comisión formularon nuevas observaciones sobre los proyectos de artículo que figuraban en el tercer informe del Relator Especial.

Al emprender la segunda lectura de los proyectos de artículo, en su [41^{er} período de sesiones](#), celebrado en 1989, la Comisión convino con el Relator Especial en que debía evitarse un nuevo debate doctrinal sobre los principios generales de la inmunidad del Estado, tema que había sido ampliamente tratado en la Comisión y sobre el cual las opiniones de esta seguían estando divididas. La Comisión debía, en cambio, centrar su debate en los distintos artículos, para llegar a un consenso acerca de qué tipo de actividades del Estado debían o no gozar de inmunidad frente a la jurisdicción de otro Estado. En opinión de la Comisión, esa era la única forma pragmática de preparar una convención que contara con un amplio apoyo de la comunidad internacional. La Comisión observó también que el derecho de la inmunidad jurisdiccional de los Estados estaba cambiando, ya que algunos Estados estaban introduciendo modificaciones en sus leyes fundamentales o lo habían hecho recientemente, por lo que era esencial que se diera la oportunidad de que los proyectos de artículo reflejaran las prácticas gubernamentales y, además, se dejase margen para seguir desarrollando el derecho de la inmunidad jurisdiccional de los Estados ([A/CN.4/SER.A/1989/Add.1 \(Part 2\)](#), párrs. 406 y 407).

En su [43^{er} período de sesiones](#), celebrado en 1991, la Comisión aprobó el texto definitivo de 22 [proyectos de artículo sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, con comentarios](#) ([A/CN.4/SER.A/1991/Add.1 \(Part 2\)](#), párrs. 23 y 28). En el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Sexta Comisión (1991), los Estados expresaron su apoyo general al proyecto de artículos. De conformidad con el artículo 23 de su Estatuto, la Comisión presentó el proyecto de artículos a la Asamblea General, junto con la recomendación de que la Asamblea convocase una conferencia internacional de plenipotenciarios para estudiar el proyecto de artículos y celebrar una convención sobre el tema ([A/CN.4/SER.A/1991/Add.1 \(Part 2\)](#), párr. 25).

En cuanto a la solución de controversias, la Comisión opinó que la cuestión podía ser examinada por la mencionada conferencia internacional, si esta consideraba que debía establecerse en relación con el proyecto de artículos un mecanismo jurídico de solución de las controversias ([A/CN.4/SER.A/1991/Add.1 \(Part 2\)](#), párr. 26).

La Asamblea General, en su resolución [46/55](#), de 9 de diciembre de 1991, invitó a los Estados a que presentaran por escrito sus comentarios y observaciones sobre el proyecto de artículos, y decidió establecer en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un grupo de trabajo de composición abierta de la Sexta Comisión para que examinase, a la luz de los comentarios escritos de los Gobiernos, así como de las opiniones expresadas en los debates de la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones: a) las cuestiones de fondo suscitadas por el proyecto de artículos, a fin de facilitar la concertación de una convención, alentando a todos a llegar a un acuerdo general; y b) la cuestión de la convocación de una conferencia internacional, que se celebraría en 1994 o posteriormente, para concluir una convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes.

El Grupo de Trabajo inició su labor en el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General ([A/C.6/47/L.10](#)) y la reanudó, de conformidad con la decisión 47/414 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1992, en el cuadragésimo octavo período de sesiones ([A/C.6/48/L.4](#)). Los informes del Grupo de Trabajo se examinaron en la Sexta Comisión en sus períodos de sesiones cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo. En su decisión 48/413, de 9 de diciembre de 1993, la Asamblea General decidió que se celebrarían consultas en el marco de la Sexta Comisión, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, para seguir examinando las cuestiones sustantivas respecto de las que era conveniente identificar y reducir las diferencias para facilitar la concertación de una convención mediante el fomento del acuerdo general. La Asamblea General decidió también que, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, a la luz de los progresos realizados hasta la fecha y de los resultados previstos de las consultas, examinaría plenamente la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que se convocase una conferencia internacional de plenipotenciarios para examinar el proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes para aprobar una convención sobre el tema.

En el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1994, la Sexta Comisión, de conformidad con la decisión 48/413 de la Asamblea General, decidió convocar consultas oficiosas. Las consultas se celebraron en seis sesiones, del 27 de septiembre al 3 de octubre de 1994. En el mismo período de sesiones, el Presidente de las consultas oficiosas presentó un documento ([A/C.6/49/L.2](#)) que contenía las conclusiones que había extraído de esas consultas (Informe de la Sexta Comisión relativo a la Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, [A/49/744](#), párrs. 3 a 7).

En su resolución [49/61](#), de 9 de diciembre de 1994, la Asamblea General aceptó la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional antes citada, invitó a los Estados a que presentaran al Secretario General sus observaciones sobre las conclusiones del Presidente de las consultas oficiosas celebradas de conformidad con la decisión 48/413 de la Asamblea General, y sobre los informes del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución [46/55](#) y la decisión 47/414 de la Asamblea General, y decidió reanudar el examen, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, en 1997, de las cuestiones de fondo, a la luz de los informes mencionados anteriormente y de las observaciones presentadas al respecto por los Estados, y adoptar, en sus períodos de sesiones quincuagésimo segundo o quincuagésimo tercero, las disposiciones que se requirieran para celebrar la conferencia, entre ellas la fecha y el lugar, prestando la debida atención a la necesidad de garantizar un acuerdo lo más amplio posible en la conferencia. La Asamblea General decidió, asimismo,

incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes”.

El tema se examinó en los períodos de sesiones de la Asamblea General quincuagésimo segundo y quincuagésimo tercero, celebrados en 1997 y 1998, respectivamente. En el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Sexta Comisión (1997), los Estados formularon observaciones sobre la conveniencia de convocar una conferencia diplomática. En su resolución [52/151](#), de 15 de diciembre de 1997, la Asamblea General, entre otras cosas, decidió volver a examinar el tema en su quincuagésimo tercer período de sesiones con miras a establecer un grupo de trabajo en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los Estados de conformidad con la resolución [49/61](#). En el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Sexta Comisión, celebrado en 1998, los Estados expresaron sus opiniones acerca de la elaboración de una convención internacional sobre el tema y recomendaron el establecimiento de un grupo de trabajo ([A/53/629](#)). En su resolución [53/98](#), de 8 de diciembre de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión, decidió establecer en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, que se celebraría en 1999, un grupo de trabajo de composición abierta de la Sexta Comisión encargado de examinar las cuestiones sustantivas pendientes relacionadas con el proyecto de artículos, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la evolución reciente de la práctica y la legislación de los Estados, así como las observaciones presentadas por los Estados sobre el tema. La Asamblea también invitó a la Comisión de Derecho Internacional a que presentara las observaciones preliminares que pudiera tener en relación con las cuestiones sustantivas pendientes relativas al proyecto de artículos, a la luz de los resultados de las consultas oficiosas celebradas en la Sexta Comisión en 1994, de conformidad con la decisión 48/413 de la Asamblea General.

En su 51^{er} período de sesiones, celebrado en 1999, la Comisión estableció un Grupo de Trabajo sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes, de conformidad con la resolución [53/98](#) de la Asamblea General. El Grupo de Trabajo concentró su labor en las cinco cuestiones principales señaladas en las conclusiones del Presidente de las consultas oficiosas celebradas en la Sexta Comisión en 1994, a saber: 1) el concepto de Estado a los efectos de la inmunidad; 2) los criterios para la determinación del carácter mercantil de un contrato o transacción; 3) el concepto de empresa estatal u otra entidad creada por el Estado con respecto a las transacciones mercantiles; 4) los contratos de trabajo; y 5) las medidas coercitivas contra bienes de un Estado. El Grupo de Trabajo también examinó la cuestión de la existencia o inexistencia de inmunidad en el caso de violación por un Estado de las normas de *ius cogens* del derecho internacional, cuestión que se consideró que podría examinarse a la luz de la práctica reciente de los Estados. En su informe a la Comisión ([A/CN.4/SER.A/1999/Add.1 \(Part 2\)](#), anexo), el Grupo de Trabajo formuló una serie de sugerencias sobre las posibles formas de resolver las cinco cuestiones. La Comisión tomó nota del informe del Grupo de Trabajo y aprobó las sugerencias que figuraban en él.

En el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1999, el Grupo de Trabajo de composición abierta de la Sexta Comisión establecido en virtud de la resolución [53/98](#) de la Asamblea General examinó las mismas cinco cuestiones sustantivas pendientes, así como la posible forma que tendría el documento final sobre el tema. También se examinó la cuestión señalada por el Grupo de Trabajo de la Comisión acerca de la existencia o inexistencia de inmunidad en el caso de violación por un Estado de normas de *ius cogens* ([A/C.6/54/L.12](#)). De conformidad con la resolución [54/101](#) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1999 ([A/C.6/55/L.12](#)), el Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión

siguió examinando, en el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, la forma futura del proyecto de artículos y las cuestiones sustantivas pendientes relacionadas con él. Como resultado de esas deliberaciones, el Presidente preparó varios textos sobre las cinco cuestiones pendientes como posible base para nuevos debates sobre el tema (A/C.6/55/L.12).

En su resolución 55/150, de 12 de diciembre de 2000, la Asamblea General, habiendo examinado los informes del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión, decidió establecer un [Comité Especial sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes](#), abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados miembros de los organismos especializados, con el mandato de seguir los trabajos consolidando los ámbitos de acuerdo y resolver cuestiones pendientes con miras a elaborar un instrumento generalmente aceptable, basado en el proyecto de artículos, y también en las deliberaciones del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión y en sus conclusiones. En su resolución 56/78, de 12 de diciembre de 2001, la Asamblea General decidió que el Comité Especial se reuniría en febrero de 2002, y que la informaría en su quincuagésimo séptimo período de sesiones sobre los resultados de su labor.

El [Comité Especial sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes](#) continuó su labor en un Grupo de Trabajo Plenario y la dividió en dos etapas, examinando, en primer lugar, las cinco cuestiones sustantivas pendientes y, en segundo lugar, el resto del proyecto de artículos con miras a señalar y resolver cualquier otro problema que planteara el texto (A/57/22). El Grupo de Trabajo hizo considerables avances en los cinco temas sustantivos, redujo el número de cuestiones pendientes y acercó posiciones en cuanto al resto de las cuestiones. El Grupo de Trabajo Plenario decidió reflejar en el texto revisado del proyecto de artículos que figuraba en su informe las divergencias restantes en las opiniones sobre determinados proyectos de artículo. El Comité Especial insistió en la importancia de elaborar de manera oportuna un instrumento generalmente aceptable e instó a los Estados a que hicieran todo lo posible para resolver el resto de las cuestiones pendientes con el fin de poder llegar a un acuerdo (A/57/22, párrs. 8 a 13).

Tras examinar el informe del Comité Especial en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, celebrado en 2002, la Asamblea General aprobó la resolución 57/16, de 19 de noviembre de 2002, en la que, observando que quedaba un pequeño número de cuestiones pendientes y subrayando la importancia de que la legislación aplicable a las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes fuera uniforme y clara, decidió que el Comité Especial volvería a reunirse en febrero de 2003 y pidió al Comité Especial que la informara en su quincuagésimo octavo período de sesiones sobre el resultado de su trabajo.

En 2003, el Comité Especial prosiguió el debate sustantivo de las cuestiones pendientes en un Grupo de Trabajo Plenario. El Grupo de Trabajo Plenario estableció dos grupos oficiosos de consulta. Debató y resolvió todas las cuestiones pendientes. El Comité Especial aprobó su informe (A/58/22), en el que figuraba el texto de los proyectos de artículo (A/58/22, anexo I), junto con interpretaciones relativas a los proyectos de artículo 10 (Transacciones mercantiles), 11 (Contratos de trabajo), 13 (Propiedad, posesión y uso de bienes), 14 (Propiedad intelectual e industrial), 17 (Efectos de un convenio arbitral) y 19 (nueva numeración del antiguo artículo 18) (Inmunidad del Estado respecto de medidas coercitivas posteriores al fallo), así como la interpretación general de que el proyecto de artículos no comprendía las actuaciones penales (A/58/22, anexo II). El Comité Especial recomendó que la Asamblea General adoptase una decisión acerca de la forma del proyecto de artículos y observó que, en el caso de que la Asamblea decidiera aprobarlos en la forma de una convención, se necesitarían un preámbulo y cláusulas finales, con inclusión de una cláusula general de descargo relativa a la relación entre los artículos y otros acuerdos

internacionales relativos al mismo tema ([A/58/22](#), párr. 12). En el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Sexta Comisión (2003), observando que había amplio apoyo para concertar una convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, la Sexta Comisión recomendó que el Comité Especial volviera a reunirse con miras a ultimar esa convención ([A/58/512](#)).

La Asamblea General, en su resolución [58/74](#), de 9 de diciembre de 2003, decidió que el [Comité Especial sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes](#) volviera a reunirse con el mandato de formular un preámbulo y unas cláusulas finales, con miras a ultimar una convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes. El Comité Especial celebró su tercer período de sesiones del 1 al 5 de marzo de 2004 y acordó un preámbulo y unas cláusulas finales para un proyecto de Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, así como el encabezamiento de las interpretaciones de determinadas disposiciones del proyecto de Convención. El Comité Especial hizo suya además la recomendación del Grupo de Trabajo Plenario de incluir en un lugar apropiado, como en una resolución de la Asamblea General, el entendimiento general de que el proyecto de convención no comprendía las actuaciones penales. En consecuencia, el Comité Especial aprobó su informe en el que figuraba el texto de un proyecto de Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de Sus Bienes y recomendó su aprobación por la Asamblea General ([A/59/22](#), párrs. 13 y 14). En su quincuagésimo noveno período de sesiones (2004), la Sexta Comisión recomendó la aprobación de la Convención ([A/59/508](#)), con algunas correcciones menores de redacción propuestas por el Presidente del Comité Especial ([A/C.6/59/SR.13](#), párr. 34).

La Asamblea General, en su resolución [59/38](#), de 2 de diciembre de 2004, estuvo de acuerdo con el entendimiento general alcanzado en el seno del Comité Especial de que la Convención no comprendía las actuaciones penales y aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de Sus Bienes.

La Convención consta de un preámbulo y 33 artículos divididos en seis partes (Introducción; Principios generales; Procesos en que la inmunidad del Estado no se puede hacer valer; Inmunidad del Estado respecto de las medidas coercitivas adoptadas en relación con un proceso ante un tribunal; Disposiciones diversas; y Cláusulas finales). En un anexo, que constituye parte integrante de la Convención, se establecen una serie de entendimientos con respecto a algunas disposiciones de esta. Esos entendimientos se suman al entendimiento general, reflejado en la parte dispositiva de la resolución [59/38](#) de la Asamblea General, de que la Convención no comprende las actuaciones penales.